

Ciudad de México, 21 de julio de 2023.

Dictamen relativo a la procedencia del cambio de adscripción por necesidades del Servicio de Enrique René Gamboa Márquez, Vocal Ejecutivo en la 08 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Las Trancas¹, en el estado de Veracruz, al mismo cargo en la 17 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Jocotepec, en el estado de Jalisco.

VISTO el oficio identificado con el numeral INE/SE/0000/2023, de fecha 00 de julio de 2023, suscrito por María Elena Cornejo Esparza, Encargada del despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral (Instituto), mediante el cual instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), llevar a cabo el análisis y, en su caso, elaboración del Dictamen de procedencia del cambio de adscripción por necesidades del Servicio de Enrique René Gamboa Márquez, Vocal Ejecutivo en la 08 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Las Trancas, en el estado de Veracruz, al mismo cargo en la 17 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Jocotepec, en el estado de Jalisco, y considerando los siguientes

A N T E C E D E N T E S

- a) El 14 de diciembre de 2022, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto emitió el acuerdo INE/CG875/2022, por el que aprobó el proyecto de la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.
- b) El 20 de enero de 2023, la Junta General Ejecutiva del Instituto emitió el acuerdo INE/JGE07/2023, por el que se aprobaron los cambios de adscripción y rotación por necesidades del Servicio en el marco de la Distritación Nacional 2021-2023, entre ellos, el cambio de adscripción de Enrique René Gamboa Márquez, Vocal Ejecutivo en la 08 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Xalapa, en el estado de Veracruz en el mismo cargo y distrito con cabecera en Las Trancas, con efectos al 1° de septiembre de 2023.

¹ A partir del 1° de septiembre de 2023, de conformidad con el punto primero del acuerdo INE/JGE07/2023, emitido por la Junta General Ejecutiva en sesión ordinaria celebrada el 20 de enero de 2023.

- c) El 26 de enero de 2023 se celebró la sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva en la que emitió el acuerdo INE/JGE99/2023, por el que aprobó la designación de Patricia Santos Quevedo, al cargo de Vocal Secretaria en la Junta Local Ejecutiva en el estado de San Luis Potosí, con efectos a partir del 16 de junio del año en curso, razón por la cual quedó vacante el cargo de Vocalía Ejecutiva en la 17 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Jocotepec, en el estado de Jalisco.
- d) El 1° de junio de 2023, mediante oficio INE-JAL-JLE-VE-0397-2023, Luis Zamora Cobián, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco, solicitó a Carmen Gloria Pumarino Bravo, Encargada del Despacho de la DESPEN, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de Enrique René Gamboa Márquez, y para tal efecto manifestó las razones y motivos del movimiento, objeto del presente Dictamen.

Cabe referir que, mediante oficio INE/JLE-VER/0561/2023, Josué Cervantes Martínez, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, manifestó su conformidad con el movimiento señalado previamente.

- e) Posteriormente, mediante oficios INE-JAL-JLE-VE-0413-2023 e INE-JAL-JLE-VE-0919-2023, de fecha 7 de junio y 19 de julio, respectivamente, Luis Zamora Cobián, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco, abundó sobre las razones que motivan el movimiento solicitado.

En virtud de lo anterior, la DESPEN integró el expediente electrónico 38_CAYROT_NS_2023.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, numeral 1, incisos b), d) y g); 201, numeral 1; 203, numeral 1, inciso f); 205, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley); 26, fracciones I, II y VI; 71, fracción VII; 168, 169, fracción III; 188 primer párrafo; 231, párrafo primero y cuarto, inciso a), 232, 234, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto); 15, fracciones III y IV; 18, párrafo tercero, 21, 50, 51 y 52 de los Lineamientos para Cambios de Adscripción y Rotación del Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos); la DESPEN, en ejercicio de sus facultades conferidas por la normatividad referida y con la finalidad

de determinar la viabilidad del cambio de adscripción por necesidades del Servicio propuesto, emite el presente

DICTAMEN

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. La DESPEN es competente para recibir, registrar, analizar y dictaminar la solicitud de cambio de adscripción por necesidades del Servicio, en virtud de que es la autoridad responsable de la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDO. Naturaleza del cambio de adscripción por necesidades del Servicio. Consiste en la facultad que tiene el Instituto con base en sus necesidades, para readscribir al personal del Servicio de una adscripción a otra distinta, para lograr las metas y objetivos que tiene encomendados, permitiendo así el cabal cumplimiento de las funciones públicas.

En esa tesitura, e independientemente de cualquier consideración de índole particular, el personal del Servicio debe asumir el compromiso con el Instituto de salvaguardar el orden público e interés social sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Al respecto, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha señalado que invocar las necesidades institucionales para efectuar un cambio de adscripción de una persona miembro del Servicio, se ajusta a los parámetros de una adecuada prestación de la función, dado que con independencia de los aspectos relacionados con la vida personal de quien presta un cargo público, es ineludible la exigencia de preservar la función de la Institución para la que labora, puesto que es esa función la que dota de sentido a la relación de trabajo y que la prestación de un servicio en la función electoral exige tener disponibilidad para afrontar las eventuales modificaciones en la relación de trabajo para garantizar en un primer orden la adecuada prestación del servicio público.²

De esta forma, el Servicio brinda la posibilidad de preservar, fortalecer y garantizar la función electoral por conducto de sus integrantes, a través del cambio de

² Razonamiento de la Sala Regional Toluca, al resolver el ST-JLI-10/2017

adscripción a otras áreas geográficas dentro de un mismo nivel, impidiendo con ello hacer inamovible a una funcionaria o funcionario, lo cual resulta acorde con la naturaleza de la función electoral y contribuye en la garantía de la certeza, transparencia, imparcialidad y confianza de la propia Institución.

TERCERO. Cambio de adscripción por necesidades del Servicio que se dictamina. En observancia al principio de legalidad que debe imperar en todo acto de autoridad, a continuación, se expondrán los elementos de fundamentación y motivación del caso concreto del presente dictamen.

En el caso específico de un cambio de adscripción, sólo puede tenerse por debidamente fundada y motivada cuando en el dictamen se acredite de forma contundente su idoneidad y que los extremos legales y principios jurídicos que regulan la materia se encuentren colmados.

Luego entonces, los cambios de adscripción que incumplan con cualquiera de los elementos establecidos en la normativa aplicable deben desestimarse en aras de no violentar el marco constitucional y legal, así como los derechos fundamentales de la persona involucrada.

En esa tesitura, a efecto de justificar la legalidad e idoneidad del cambio de adscripción propuesto, a continuación, se precisa la siguiente valoración al caso concreto.

- I. **Fundamento legal.** El presente dictamen se fundamenta de conformidad con lo dispuesto en los artículos 231, párrafos primero y cuarto, inciso a), 233, párrafo segundo, 234, fracciones I y II del Estatuto; 7, fracción I, inciso a), y 18, párrafos segundo y cuarto de los Lineamientos.
- II. **Perfil y trayectoria en el Servicio de la persona propuesta.** Enrique René Gamboa Márquez cuenta con 21 años de experiencia en el Servicio, desempeñándose en los cargos siguientes:

Cargo/puesto y adscripción	Fecha de inicio	Fecha de fin	Motivo de designación
Vocal Ejecutivo en la 08 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Xalapa, en el estado de Veracruz	16/08/2016	Vigente	Cambio de adscripción

Cargo/puesto y adscripción	Fecha de inicio	Fecha de fin	Motivo de designación
Vocal Ejecutivo en la 11 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Coatzacoalcos, en el estado de Veracruz	16/08/2013	15/08/2016	Cambio de adscripción
Vocal Ejecutivo en la 20 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Acayucan, en el estado de Veracruz	01/05/2005	15/08/2013	Concurso público
Vocal Secretario en la 19 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en San Andrés Tuxtla, en el estado de Veracruz	16/07/2004	30/04/2005	Cambio de adscripción
Vocal Secretario en la 03 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Comalcalco, en el estado de Tabasco	15/05/2002	15/07/2004	Concurso público

El funcionario propuesto participó como miembro del Servicio en los Procesos Electorales Federales de los años 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, y 2011-2012, en los Procesos Electorales Federales Concurrentes correspondientes a los años 2014-2015, 2017-2018 y 2020-2021, así como en la Consulta Popular 2021 y en la Revocación de Mandato 2022, con lo que se acredita que cuenta con la experiencia en diversos ejercicios electorales para garantizar el adecuado desempeño de las funciones inherentes al cargo al que se propone ocupe.

Enrique René Gamboa Márquez cuenta con Titularidad desde el 29 de junio de 2011 y rango "B". En su evaluación del desempeño, tiene un promedio general de 9.687, además de haber sido acreedor de incentivos en los ejercicios 2011, 2013, 2018 y 2021. Respecto del Programa de Formación, la calificación general de su trayectoria histórica es de 8.793, en tanto que, en la

trayectoria formativa por ciclo trianual es de 9.680³, y en los cursos de capacitación en los que ha participado su calificación promedio es de 9.755.

El funcionario propuesto cuenta con los estudios de Ingeniería Química por lo que cumple con el perfil previsto en el Catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional para el cargo de Vocal Ejecutivo en Junta Distrital Ejecutiva, mismo que actualmente ocupa.

- III. **Motivación del cambio de adscripción por necesidades del Servicio.** De conformidad con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en las resoluciones emitidas en los expedientes ST-JLI-10/2017, SM-JLI-9/2019, SCM-JLI-18/2019 y SCM-JLI-2/2021, se expondrán las razones por las que Enrique René Gamboa Márquez resulta la persona idónea para fungir como Vocal Ejecutivo en la 17 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Jocotepec, en el estado de Jalisco, pues durante su trayectoria como persona miembro del Servicio Profesional del Instituto ha mostrado experiencia, capacidad, aptitudes, conocimientos y competencias para realizar las tareas y actividades inherentes al cargo mencionado.

A partir de la entrada en vigor de la nueva demarcación territorial de los distritos electorales, el 17 Distrito Electoral Federal, con cabecera en Jocotepec, en el estado de Jalisco, se conformará por 153 secciones electorales dividida entre nueve municipios, en su mayoría de carácter rural.

En virtud de lo anterior, dicho distrito electoral se cataloga de alta complejidad operativa-electoral, dado que por su naturaleza no cuenta con suficientes vías de comunicación ni medios de transporte que faciliten el traslado entre los mismos municipios, pues se compone por 54% de caminos rurales, 16% de las vías de comunicación son troncales federales y 30% son estatales. Cabe referir que colinda con otras entidades federativas, por lo que algunas zonas requieren de mayor atención y experiencia para lograr la instalación de casillas. Asimismo, algunos municipios son considerados turísticos por lo que su conformación social llega a ser de población migrante o flotante.

Por su parte, el reclutamiento de personal para el Instituto durante los procesos electorales también se torna complejo, pues la oferta laboral generada por la agroindustria, misma que prevalece de manera preponderante en la

³ Único módulo que se ha completado a la fecha

conformación del 17 Distrito Electoral Federal en el estado de Jalisco causa que la ciudadanía no tenga interés en colaborar en las actividades electorales, en gran medida, por la competitividad de los sueldos que se ofrecen en la iniciativa privada.

Además, en el distrito se presenta polarización de la vida política y algunos sectores de la población muestran apatía por lo público, dificultando la adecuada integración de las Mesas Directivas de Casilla en los procesos electorales y consultas ciudadanas. Otro factor de gran relevancia es el alto grado de inseguridad, lo que inhibe la participación de la ciudadanía en eventos públicos.

Con base en lo anterior, y dada la relevancia que suponen las actividades inherentes a la Vocalía Ejecutiva es que se requiere de una persona que las desarrolle adecuadamente y cuente con la capacidad, experiencia y conocimientos en distritos extensos, rurales y con alta complejidad operativa. Al respecto, destaca que dicha vocalía es la responsable de las funciones que, por su relevancia, se destacan a continuación:

- Coordinar y supervisar el funcionamiento de la Junta Distrital Ejecutiva para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales; administrar los recursos financieros, materiales y humanos asignados al órgano subdelegacional; ejecutar los programas en materia del Registro Federal de Electores, organización electoral, capacitación electoral y educación cívica, así como dirigir la instrumentación y operación de los procedimientos que se derivan de los mismos; con el fin de asegurar el cumplimiento de sus atribuciones.
- Ejecutar bajo la coordinación de la Vocalía Ejecutiva Local, en su ámbito de competencia, acciones operativas con las autoridades, partidos políticos nacionales y locales, organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas y gremiales, para promover su colaboración en el cumplimiento de los fines institucionales.
- Coordinar, supervisar y evaluar en el distrito, la aplicación de la estrategia de integración de Mesas Directivas de Casilla, capacitación y asistencia electoral en los procesos electorales de carácter federal, local, concurrente y extraordinario, de consultas populares y, en su caso, de dirigencias partidistas, a fin de cumplir con las atribuciones en materia electoral.

- Sustanciar y auxiliar en los procedimientos administrativos, disciplinarios y jurisdiccionales del ámbito de su competencia, con el propósito de cumplir con los principios de legalidad y certeza.

En esa tesitura, el funcionario propuesto tiene una trayectoria institucional de más de 21 años como miembro del Servicio en distintos cargos, de los cuales 18 han sido como Vocal Ejecutivo Distrital, por lo que a todas luces cuenta con un perfil experimentado para desempeñarse adecuadamente en un entorno de complejidad operativa en contextos urbanos y rurales, y a lo largo de dos décadas ha desarrollado competencias y habilidades propias de su cargo, tales como coordinación de equipos de trabajo, desarrollo de redes de colaboración con aliados estratégicos, negociación eficaz y resolución de problemas, entre otras.

Se puntualiza que el funcionario ha estado inmerso en la organización de distintos procesos electorales y ejercicios de participación ciudadana, por ejemplo, en el año 2000 se desempeñó como Vocal de Organización Electoral Distrital en el Estado de México, en 2002 ocupó la Vocalía Secretarial Distrital en el estado de Tabasco y finalmente desde el año 2005 a la fecha se ha desarrollado en el cargo de Vocal Ejecutivo Distrital en el estado de Veracruz.

Por todo lo antes expuesto, se considera que Enrique René Gamboa Márquez cuenta con el perfil idóneo para desempeñar el cargo de Vocal Ejecutivo en la 17 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Jalisco. Ello, en virtud de que podrá aportar su experiencia en la operación electoral en distritos rurales y complejos, además de liderar asertivamente al equipo de trabajo que integra este órgano subdelegacional, para hacer frente a los retos y complejidades particulares de esta demarcación, máxime a pocas semanas de comenzar con el Proceso Electoral 2023-2024.

Es importante considerar que, derivado de la Distritación 2021-2023, aprobada por el Consejo General del Instituto, la 08 Junta Distrital Ejecutiva cambia de cabecera a Las Trancas, Veracruz por lo que la readscripción de Enrique René Gamboa Márquez a dicha cabecera distrital surtirá efectos a partir del 1 de septiembre de 2023; es por ello que, para efectos de aprovechar la experiencia, conocimientos, y capacidades del funcionario, se considera conveniente el cambio de adscripción a la 17 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Jalisco, ya que abonará en un beneficio institucional para el próximo proceso electoral federal.

Cabe precisar que el artículo 56 de los Lineamientos señala que el personal del Servicio al que se autorice un cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio podrá solicitar a la Dirección Ejecutiva de Administración el apoyo económico para gastos de traslado y menaje de casa; dicho apoyo se realizará con base en las disposiciones administrativas establecidas y la disponibilidad presupuestal con la que se cuente. En virtud de lo anterior, resulta conveniente que el cambio de adscripción de Enrique René Gamboa Márquez a la Vocalía Ejecutiva de la 17 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Jalisco, se realice el 1 de septiembre de 2023 a fin de no erogar en un doble gasto; ya que de no ser así, el funcionario tendría que presentarse en un primer momento en la localidad de Las Trancas en el estado de Veracruz y posteriormente en la localidad de Jocotepec en el estado de Jalisco.

CUARTO. Inexistencia de afectación a derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, objeto del presente dictamen, no afecta los derechos como integrante del Servicio, toda vez que éstos quedarán incólumes con el movimiento que nos ocupa que, de manera enunciativa mas no limitativa, se enlistan a continuación:

1. La relación laboral entre el servidor público y el Instituto continúa vigente. Se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodo y prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley. Asimismo, continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la ley de la materia. Las prestaciones que concede el Instituto a las y los servidores públicos del Cuerpo de la Función Ejecutiva, permanecen intactas, siempre y cuando se encuentren previstas en la normativa del Instituto y exista la disponibilidad presupuestaria para otorgarlas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto y que la Ley lo contemple.

Con relación a los derechos inherentes a Enrique René Gamboa Márquez, como persona miembro del Servicio, conforme a la normatividad aplicable y vigente para cada mecanismo, estará en posibilidad de:

- Ser promovido en la escala de rangos.

- Concurrir por un cargo del Servicio de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos.
- Participar en el procedimiento de ascenso, vía certamen interno, para ocupar un cargo de nivel superior en la estructura del Servicio, siempre y cuando cumpla con los requisitos previstos.
- Participar en el programa de formación y en los cursos de capacitación, que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su cambio de adscripción o rotación, cumpliendo con los términos y requisitos establecidos para tal efecto.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el propio Instituto, atendiendo las vías legales existentes para ello.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades institucionales se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad donde se encuentre su adscripción.
- Conocer oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional electoral y en las actividades de capacitación.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable, del Estatuto, de los Lineamientos y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales de Enrique René Gamboa Márquez.

QUINTO. Determinación. Se determina que la persona miembro del Servicio propuesta cuenta con el perfil idóneo para ocupar el cargo de Vocal Ejecutivo en la 17 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Jocotepec, en el estado de Jalisco, tomando en cuenta su trayectoria profesional en el Servicio y perfil académico. Su capacidad y experiencia en materia electoral le permitirá cumplir con las responsabilidades inherentes al cargo de conformidad con los planes, proyectos y programas institucionales y con plena observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, y se llevarán a cabo con perspectiva de género, a fin de garantizar el ejercicio de los derechos político–electorales de la ciudadanía.

En razón de lo anterior, la DESPEN considera normativamente **procedente** el cambio de adscripción objeto del presente dictamen, una vez agotado el análisis que, de manera particular y de forma exhaustiva, se realizó al perfil y trayectoria de la persona propuesta, con el objetivo de garantizar la adecuada integración de los órganos del Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales de la persona involucrada.

Por lo expuesto y fundado se

D I C T A M I N A

PRIMERO. Es normativamente **procedente** el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de Enrique René Gamboa Márquez al cargo de Vocal Ejecutivo en la 17 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Jocotepec, en el estado de Jalisco, acorde a las consideraciones esgrimidas en el presente Dictamen.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen para autorización de la Junta General Ejecutiva del Instituto.